



Expediente: **051480216716**
Radicado: **AU-00711-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/03/2024** Hora: **10:13:38** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. **131-0641-2013** del 17 de junio de 2013, notificada de forma personal el día 24 de junio del 2013, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA AGUAS CLARAS** con Nit. 900184228-6, a través de su representante legal la señora **MARINELLA LONDOÑO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.627.750, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de **0.703L/seg**, distribuidos así: 0.139L/seg para uso Doméstico (Institucional), 0.008 L/seg para uso Doméstico (Complementario), 0.544 L/seg para Riego (Cultivos de Flores), 0.005 L/seg para Riego (Agricultura Tradicional) y 0.007L/seg para uso Pecuario derivados de la Q. El Raizal, en beneficio de los usuarios de la vereda Aguas Claras, del municipio de El Carmen De Viboral. El término de vigencia es de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo, lo que consta en el expediente **051480216716**

Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-00380-2024** del 06 de marzo del 2024, en el cual se evidencio que el respectivo permiso otorgado a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA AGUAS CLARAS**, se encuentra vencido, por lo que, se solicita a la oficina jurídica, el archivo del expediente.

Que consultada la base de datos de la Corporación denominada **CONNECTOR**, se evidenció que, en el expediente **051480216716**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales, por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello en conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 del 2015

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación,

"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



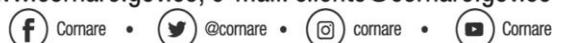
SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “**Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).**”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no presento solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales y realizada la base de datos de la Corporación, por lo que, es procedente realizar el archivo definitivo del expediente ambiental **051480216716**, expediente que contenía un permiso de Concesión de Aguas Superficiales el cual se encuentra vencido.

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera pertinente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental No. **051480216716**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental No. **051480216716**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **MARINELLA LONDOÑO GIRALDO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA AGUAS CLARAS**, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARINELLA LONDOÑO GIRALDO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA AGUAS CLARAS**, que, al momento del presente acto administrativo, se encuentra a paz y salvo en lo que concierne a las facturas de Tasa por Uso por periodo de facturación del año 2022; sin embargo, La Corporación procederá a efectuar las facturas correspondientes al año 2023.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480216716

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Trámite: Archivo Definitivo Expediente Ambiental.
Proyectó: Abg. Ximena Osorio.
Fecha: 08/03/2024